



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)**  
**EJECUTANTE : CRISTINA RETAVISCA BARRAGAN**  
**EJECUTADO : JOSE ELDINEVER GARCIA RAMIREZ**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017- 00331-00**  
**AUTO : Sustanciación.**

Neiva, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, para resolver se **CONSIDERA:**

1. Erróneamente la apoderada judicial de la parte actora, repite las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, que fueron tenidas en cuenta en la liquidación aprobada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022.
2. Existe error en la liquidación de la cuota alimentaria mensual y adicional, cuyo aumento corresponde al I.P.C., tal como se evidencia en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	CUOTA MAS EL AUMENTO
2013		100.000	100.000
2014	1,94%	1.940	101.940
2015	3,66%	3.731	105.671
2016	6,77%	7.154	112.825
2017	5,75%	6.487	119.312
2018	4,09%	4.880	124.192
2019	3,18%	3.949	128.142
2020	3,80%	4.869	133.011
2021	1,61%	2.141	135.152
2022	5,62%	7.596	142.748

Por lo anterior, se precisa que existe falencia en la cuota alimentaria para el año 2022 que asciende a la suma \$142.748,00 y en la liquidación se señaló en la suma de \$ 145.203,00, como se plasma en el recuadro que antecede.

3. Igualmente, tenemos que no se tuvo en cuenta en la liquidación del crédito las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año, generadas en el año 2022.
4. Por último, se observa a folio 25 del cuaderno principal, que la entonces apoderada judicial de la parte actora, informa que el demandado ha realizado pagos de las cuotas alimentarias a la parte demandante, que fueron tenida en cuenta en la anterior liquidación.

Por lo anterior, se hace necesario requerir en esta decisión a las partes para que informe de manera inmediata si vienen realizando pagos con cargo a este proceso, a fin de que se tengan en cuenta en las liquidaciones.

Así las cosas, este Despacho modificará la liquidación presentada por la parte actora, teniendo en cuentas las observaciones que anteceden, con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso, como a continuación se plasma:

No	CUOTA	VALOR	TASA INTERES		INTERESES	TOTAL
SALDO LIQUIDACION ANTERIOR		\$ 6.531.864,20				\$ 6.531.864,20
1	jun-22	\$ 142.748,00	0,50%	7	\$ 4.996,18	\$ 147.744,18
2	jun-22	\$ 142.748,00	0,50%	7	\$ 4.996,18	\$ 147.744,18
3	jul-22	\$ 142.748,00	0,50%	6	\$ 4.282,44	\$ 147.030,44
4	ago-22	\$ 142.748,00	0,50%	5	\$ 3.568,70	\$ 146.316,70
5	sep-22	\$ 142.748,00	0,50%	4	\$ 2.854,96	\$ 145.602,96
6	oct-22	\$ 142.748,00	0,50%	3	\$ 2.141,22	\$ 144.889,22
7	nov-22	\$ 142.748,00	0,50%	2	\$ 1.427,48	\$ 144.175,48
8	dic-22	\$ 142.748,00	0,50%	1	\$ 713,74	\$ 143.461,74
9	dic-22	\$ 142.748,00	0,50%	1	\$ 713,74	\$ 143.461,74
		\$ 7.816.596,20			\$ 25.694,64	\$ 7.842.290,84

CAPITAL	\$ 7.816.596,20
INTERESES	\$ 25.694,64
MAS COSTAS	86.345,00
SALDO INSOLUTO	\$ 7.928.635,84

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

**1º. MODIFICAR** la liquidación actualizada, presentada por la apoderada de la parte actora y fijada en Lista No. 001 del 12 de enero del año en curso, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

**2º. APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$7.928.635,84**, que incluye las cuotas alimentarias mensuales, las adicionales de junio y diciembre hasta el mes de diciembre de 2022, incluidas las costas del proceso debidamente aprobadas.

**3º. ACEPTAR** la sustitución de poder que se le realiza a la estudiante de derecho YUDERLY VERA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.075.295.683, adscrita al Consutorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada de la parte demandante.

**4º. ACEPTAR** la sustitución de poder que le hace la estudiante de derecho YUDERLY VERA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.075.295.683, a la estudiante de derecho LAURA BETANCOURT CORREA, identificada con la C.C. No. 1.003.893.566, adscrita al Consutorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto a folio 41 del cuaderno principal.

**5º. REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que presenten las liquidación conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., como es que se tome como base la última liquidación del crédito aprobada.

**NOTIFIQUESE,**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez

